

A DESPACHO: 05 de abril de 2021, informando que una vez revisado el presente proceso, se encuentra solicitud por parte del Dr. William Amaya Villota. Provea.-

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Cinco (05) de Abril de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 2015-00048
DEMANDANTE: NERVIE REALPE DE IMBACUAN
CAUSANTES: CLODOMIRO REALPE REVELO
OLIVA BENAVIDES ESPINOSA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 458

ANTECEDENTES

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, este Despacho avizora que efectivamente, las señoras MIREYA AZUCENA REALPE LEYTON y YAKELIN VIVIANA REALPE LEYTON, confirieron poder al abogado William Amaya Villota para que las represente en esta sucesión, como herederas en representación del señor JOSE FELIPE REALPE BENAVIDES (q.e.p.d.) quien a su vez fue hijo del causante CLODOMIRO REALPE REVELO, manifestando que aceptan la herencia con beneficio de inventario, al escrito adjuntan los respectivos registros civiles de nacimiento y demás documentos que comprueban su grado de parentesco con el causante, así como también el poder para actuar.

CONSIDERACIONES:

El artículo 491 del Código General del Proceso dispone en su numeral tercero: “Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad....”

Toda vez que nos encontramos en el tiempo procesal oportuno, y las señoras MIREYA AZUCENA REALPE LEYTON y YAKELIN VIVIANA REALPE LEYTON, demostraron su grado de parentesco con el causante CLODOMIRO REALPE REVELO, se considera acertado reconocerlos como interesados dentro del presente trámite sucesoral.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de herederas en representación del señor JOSE FELIPE REALPE BENAVIDES (q.e.p.d.) quien a su vez fue hijo del causante CLODOMIRO REALPE REVELO, a las señoras MIREYA AZUCENA REALPE LEYTON y YAKELIN VIVIANA REALPE LEYTON, quienes tienen derecho para intervenir al presente proceso en tal calidad; las antes citadas aceptan la herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA, al abogado WILLIAM AMAYA VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76305994 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 140186 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a las señoras MIREYA AZUCENA REALPE LEYTON y YAKELIN VIVIANA REALPE LEYTON, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

MDMNT

2015-00048

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ed3af51f21dc7f423335da046ea5b559c7e55349dda9331a05d84ec04e2d1a**
Documento generado en 05/04/2021 05:30:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>